



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2022-00276-00

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.

DEMANDADO: DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **ANDREA VICTORIA NARVAEZ ESTUPIÑAN**, como apoderada judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferido (documento 08 del c.1 expediente digital).

Téngase en cuenta que el demandado Davey Fernando Carvajal Combariza se tiene por notificado del mandamiento de pago, por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

Fenecido el término que señala el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P, si no se presentaren otros medios exceptivos; del escrito de “*contestación de la demanda*” en el cual se pronunció sobre los hechos e implícitamente propone medios exceptivos, allegado por la apoderada de la parte pasiva (consecutivos 15 a 16 c.1 del dossier digital), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días. Secretaría controle los términos con los que cuenta la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa.

Por **Secretaría**, remítase **link digital a la apoderada de la parte ejecutada**, con el fin de que revise el mismo.

Finalmente, tenga en cuenta la parte demandada que nos encontramos en un proceso de menor cuantía, por ende, las solicitudes que quiera efectuar lo debe hacer por intermedio de su apoderada o acreditar su derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO del 19 de octubre de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998c545c2782dffcc194047f503cdec563dadd48784e5b004bb062aa144be459**

Documento generado en 18/10/2022 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ALCANCE A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2022-276

Davey Carvajal Combariza <daveycarvajal@gmail.com>

Mié 5/10/2022 3:46 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: financiera.reintegra@covinoc.com <financiera.reintegra@covinoc.com>;terminosjgm <terminosjgm@outlook.com>;CONSTRUCTOJURIDICO@gmail.com <CONSTRUCTOJURIDICO@gmail.com>

HONORABLE**JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****EXPEDIENTE VIRTUAL****EMAIL; cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****financiera.reintegra@covinoc.com****terminosjgm@outlook.com**

DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA, hombre, mayor de edad, plenamente capaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.011.796, de conformidad con el artículo 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia, pidió a su despacho dar alcance a la contestación de la demanda conforme al archivo adjunto.

NOTIFICACIONES.

Bajo la gravedad de juramento declaro, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que cualquier comunicación y/o notificación se haga al correo electrónico informado; **daveycarvajal@gmail.com**.

Del señor Juez,

DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA**C.C. 10.011.796****DIRECCIÓN. Cra 52 #22-39 torre B apartamento 503 Bogotá D.C.****EMAIL: daveycarvajal@gmail.com**

CELULAR: 3134217738.

HONORABLE
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EXPEDIENTE VIRTUAL
EMAIL: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 005-2022-00276-00.
Demandante:	REINTEGRA S.A.S.
Demandado:	DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA
Asunto:	ALCANCE A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

ANDREA VICTORIA NARVÁEZ ESTUPIÑÁN, mujer, mayor de edad, residente en esta ciudad, plenamente capaz, identificada con cedula de ciudadanía número 39.677.762 de Soacha, portadora de la tarjeta profesional No. 187.527 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación del señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.011.796, dentro de la oportunidad legal¹ artículo 96 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 artículo 8, doy alcance a la contestación de la demanda radicada por el demandado, en los siguientes términos:

1. El señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA, demandado en el proceso de la referencia, con ocasión a su pésima situación económica y nulos ingresos para el año 2015 ceso los pagos con el sector financiero y de muchas otras obligaciones como el arriendo, servicios públicos, etc.
2. El señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA ante la entidad endosante y ante la entidad demandante; elevó reiteradas propuesta de negociación de sus deudas, en las que se puede observar clara, expresa y objetivamente su voluntad de pago conforme a su realidad económica y capacidad de pago.
3. El señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA por la precaria situación económica vivida, a la fecha no tiene bienes, los reportes en las centrales de riesgo no le permiten adquirir compromisos de carácter patrimonial.
4. El señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA viene librando solo, múltiples procesos judiciales derivados de la negociación de sus deudas.
5. El señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA bajo la gravedad del juramento manifestó que no ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago durante los últimos 11 años, así como sus canales de comunicación y datos de ubicación y notificaciones.

¹ Sentencia #25000231500020210130601 del 25/11/2021 Consejo de Estado Sección Segunda.
Página 1 de 3.

6. El señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA ha actuado de acuerdo con el principio de presunción de buena fe, seguridad jurídica, igualdad ante la ley, equidad, justicia, no abuso del derecho y de sus propios derechos, respeto del debido proceso, entre otros.
7. El señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA demuestra que existe por parte del demandante: una excesiva e injustificada onerosidad frente al cobro perseguido en este proceso (capital, intereses, honorarios, etc.), que desborda los límites legales y que hace parte de cláusulas abusivas contractuales de las que él no tiene conocimiento, que existen prácticas temerarias, abuso de la posición dominante, enriquecimiento sin justa causa, de conformidad con los artículos 7, 10 y 11 de la ley 1328 de 2009.
8. El señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA solicita a su despacho; que con la aplicación del artículo 5 de la ley 2220 de 2022 y del artículo 13 de la ley 2157 de 2021, se valide con su intervención, la terminación del proceso ofreciendo un pago de la deuda -actualmente prescrita y con acción caducada- por valor de \$33.798.596 moneda corriente, que incluye los siguientes valores;
 - A. El 50% del valor del capital demandado, conforme a los múltiples mensajes recibidos en los que el demandante le ofrece y manifiesta al demandado que puede pagar el 50% del capital y acceder al paz y salvo inmediato, esto es \$29.390.084 moneda corriente.
 - B. El valor de las costas procesales y agencias en derecho tal y como lo dispone el acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior De La Judicatura y el Código General del Proceso en su artículo 366 numeral 4; esto es el valor de \$ 4.408.512 moneda corriente.
9. El señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA autoriza a su despacho que por aplicación del artículo 466 del C.G.P. mediante oficio dirigido al Juzgado 006 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá proceso 11001400303920180061600 se solicite el embargo del remanente existente por valor de \$26.554.735,99 moneda corriente con destino al presente proceso.
10. El señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA considera que el valor del remanente existente en el Juzgado 006 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá proceso 11001400303920180061600 sumado con el valor de \$8.187.904 moneda corriente retenido por la ANLA, conforme al embargo decretado por su despacho, satisface suficientemente el valor \$33.798.596 moneda corriente propuesto como transacción y pago para la terminación inmediata de este proceso y la expedición del correspondiente paz y salvo antes del 29 de octubre de 2022 y obtener los beneficios de la ley "borrón y cuenta nueva".
11. Cuando no se practica en forma legal la notificación del auto admisorio de la demanda estamos frente a una nulidad, así mismo pretermitir la respectiva instancia es sinónimo de nulidad.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Se anexa como prueba el correo electrónico de fecha 01 octubre 2022 enviado por la sociedad demandante donde se observa;

1. Que no se da respuesta de fondo conforme a lo solicitado.
2. Que no se dejan las constancias de la calidad, cargo, competencias y atribuciones para negociar y/o exigir el pago de la persona que da respuesta.
3. Que existe una ostensible, exagerada, desmedida y onerosa práctica de cobro alejada de lo lícito, legal y legítimo respecto al cobro de una deuda prescrita y acción caduca conforme a la ley ordinaria y de habeas data.

NOTIFICACIONES.

Bajo la gravedad de juramento declaramos, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que cualquier comunicación y/o notificación se haga al correo electrónico informado en los oficios y correos electrónicos antecedentes.

Del señor Juez,



ANDREA VICTORIA NARVÁEZ ESTUPIÑÁN

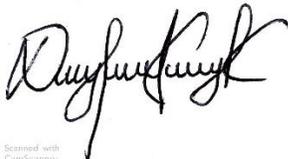
C.C. No. 39.677.762 de Soacha

T.P. No. 187.527 CSJ

DIRECCIÓN: Av. Calle 6 #68-05 Torre 1 Apartamento 107 Boreal Bogotá D.C.

EMAIL: constructojuridico@gmail.com

Coadyuvo;



DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA

C.C. 10.011.796

DIRECCIÓN. Cra 52 #22-39 torre B apartamento 503 Bogotá D.C.

EMAIL: daveycarvajal@gmail.com.

CELULAR: 3134217738.

HONORABLE
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EXPEDIENTE VIRTUAL
EMAIL: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

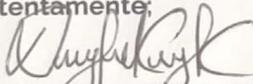
REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 005-2022-00276-00
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA.

DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA, hombre, mayor de edad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.011.796, domiciliado y residente en Bogotá D.C., por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, desde mi correo electrónico daveycarvajal@gmail.com manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ANDREA VICTORIA NARVÁEZ ESTUPIÑÁN, mujer, mayor de edad, residente en esta ciudad, plenamente capaz, identificada con cedula de ciudadanía número 39.677.762 de Soacha, portadora de la tarjeta profesional No. 187.527 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, presente excepciones, objete el mandamiento de pago, pida el levantamiento inmediato de cualquier medida cautelar sobre los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, razón social, salarios, honorarios, derechos o créditos, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país y demás valores de los que sea titular y que se haya proferido en mi contra, en el proceso de la referencia, así como el agotamiento del trámite, recursos, acciones y procedimientos que tengan lugar dentro de dicho proceso.

Mi apoderada queda revestida de las facultades de las cuales trata el artículo 73, 74, 75 y 77 del código general del proceso, en especial las de: disponer del derecho en litigio, conciliar, mediar, recibir, transigir, firmar, notificar, interponer, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recurrir, solicitar copias, presentar excepciones al mandamiento de pago, y en general todos los actos y tramites inherentes al cabal cumplimiento de este poder y para mi plena defensa.

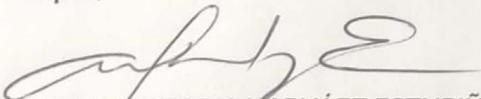
Sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente;



DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA
C.C. No. 10.011.796
DIRECCIÓN: Cra 52 #22-39 torre B apartamento 503 Bogotá D.C.
EMAIL: daveycarvajal@gmail.com

Acepto;



ANDREA VICTORIA NARVÁEZ ESTUPIÑÁN
C.C. No. 39.677.762 de Soacha
T.P. No. 187.527 CSJ
DIRECCIÓN: Av. Calle 6 #68-05 Torre 1 Apartamento 107 Boreal Bogotá D.C.
EMAIL: constructojuridico@gmail.com

298388

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

187527

Tarjeta No.

10/02/2010

Fecha de
Expedición

11/12/2009

Fecha de
Grado

ANDREA VICTORIA

NARVAEZ ESTUPINAN

3967762

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

COLEGIO MAYOR DE CUN
Universidad



Maria Mercedes López Mora
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

126882

C 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Bienvenido www.ramajudicial.gov.co

Wednesday, October 5, 2022

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes
Disciplinarios



Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia temporal abogado

Número Documento:

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1546190

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDREA VICTORIA NARVAEZ ESTUPIÑAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **39677762** y la tarjeta de abogado (a) No. **187527**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



CONSTRUCTO JURIDICO <constructojuridico@gmail.com>

Fwd[2]: OBLIGACIÓN REINTEGRA - BANCOLOMBIA. DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA CC 10011796

1 mensaje

davey.carvajal@hotmail.com <davey.carvajal@hotmail.com> 4 de octubre de 2022, 8:20
Responder a: davey.carvajal@hotmail.com
Para: constructojuridico <constructojuridico@gmail.com>

--

Enviado desde Outlook Email App para Android

----- Mensaje reenviado -----

De: German Ortega Calderon german.ortega@aliadoscavinoc.comPara: davey.carvajal@hotmail.comCc: juan gamba juan.gamba@cavinoc.com

Fecha: sábado, 01 octubre 2022, 11:52a. m. -05:00

Asunto: Fwd: OBLIGACIÓN REINTEGRA - BANCOLOMBIA. DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA CC 10011796

Buenos días Sr. Davey,

No es posible acceder a su propuesta de pago por valor de \$ 13.000.000 teniendo en cuenta que la(s) obligación(es) tienen un valor total por valor de \$ 129,423,688.15 más honorarios de abogado. De tal modo, lo invitamos a diligenciar el archivo adjunto mejorando su propuesta de pago la cual estará sujeta a aprobación por parte del Comité Nacional de Cobranzas, por favor anexar copia de su cédula.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

Germán Ortega Calderón | Aliado Negociador Master Especializado | T. (+57 1) 342 00 11 Ext. 7202 | Bogotá - Colombia | www.cavinoc.com

Este mensaje (incluyendo sus anexos) es exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial, está legalmente protegida y por tanto no es de carácter público; su divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es el receptor o no es a quien está dirigido o no es el destinatario intencional, y tampoco se trata del empleado o del agente responsable de recibir esta información, se le notifica por medio del presente que cualquier uso, difusión, copiado, reproducción o distribución, está estrictamente prohibida. Si Usted recibió este comunicado por error, favor elimínelo e infórmenos por esta vía. Todas las opiniones contenidas en este mensaje son propias del autor del mismo y no necesariamente coinciden con las de Cavinoc S.A. o con alguna de sus empresas controladas, controladoras, afiliadas y subsidiarias. Este mensaje intencionalmente no contiene acentos.

De conformidad con lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y con el Decreto 1377 de 2013, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es COVINOC S.A, y cuyas finalidades de ser recopilada, usada, procesada, compartida, e incorporada en la base de datos de COVINOC y en general se le dará tratamiento con el fin de: 1. Recopilar su información para localización, 2. Actualizar sus datos personales, 3. Realizar actividades de cobranza, recuperación de cartera, georeferenciación, ubicación de deudores a través de interpretación e interacción de datos de diversas fuentes, 4. Ser contactado para informar sobre el proceso de cobranza de las obligaciones propias o administradas, informando sobre el estado de su obligación e invitándolo a la normalización de su obligación, 5. Actualizar las bases de datos de COVINOC para el logro de un proceso de cobranza efectivo de la cartera propia o administrada, 6. Compartirla con terceros que colaboran con COVINOC y que para el cumplimiento de sus funciones deben acceder en alguna medida a la información, tales como, proveedores del servicio de call y contac center, proveedores del servicio de mensajería, proveedores del servicio de facturación, entidades a nombre de las cuales se realiza la administración integral del Portafolio de Cartera, y se realizan gestiones de cobranza y recuperación de cartera, profesionales del derecho que colaboran con COVINOC en el desarrollo de su objeto social. En todo caso, esas entidades y personas estarán igualmente sujetas a las mismas obligaciones de confidencialidad en el manejo de la información a que está sujeta COVINOC con las limitaciones legales impuestas por las leyes aplicables sobre la materia en Colombia, 7. Promocionar, promover, enviar, elaborar, remitir, procesar, y de manera general, llevar a cabo concursos o jornadas de carácter publicitario de COVINOC, de sus aliados o vinculados, respecto a cartera propia o administrada, a través del envío de e-mail, mensajes de texto, o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación vigente o que se desarrolle posteriormente. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a COVINOC S.A a la dirección de correo electrónico atencion.cliente@covinoc.com, indicando en el asunto, el derecho que desea ejercitar; o mediante correo ordinario remitido a la dirección, [Calle 19 No. 7 - 48 piso 2](#) de la ciudad de Bogotá D.C. **Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario, proteger el medio ambiente también está en sus manos. Covinoc, empresa comprometida con el cuidado del medio ambiente**

De: Atencion Cliente [<mailto:atencion.cliente@covinoc.com>]

Enviado el: viernes, 30 de septiembre de 2022 2:24 p. m.

Para: marly.majin@covinoc.com

Asunto: RV: OBLIGACIÓN REINTEGRA - BANCOLOMBIA.

De: Davey Carvajal [<mailto:davey.carvajal@hotmail.com>]

Enviado el: viernes, 30 de septiembre de 2022 12:14 p. m.

Para: atencion.cliente@covinoc.com

CC: juan.gamba@covinoc.com; constructojuridico@gmail.com

Asunto: OBLIGACIÓN REINTEGRA – BANCOLOMBIA.

Buenos días, adjunto lo relacionado

Un saludo.

Cordialmente,

Davey Fernando Carvajal Combariza

CC 10.011.796

Correo asegurado por Check Point

--

FABIAN ANDRES GIRALDO / Ejecutivo de Negociación Máster Especializado (+57 1) 3534321 / 3420011 Ext. 7142 / Whatsapp 3143347682 / celular Corporativo 3057342112 / Calle 19 # 7 – 48 (Piso 2) Bogotá centro www.covinoc.com

Este mensaje (incluyendo sus anexos) es exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial, está legalmente protegida y por tanto no es de carácter público; su divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es el receptor o no es a quien está dirigido o no es el destinatario intencional, y tampoco se trata del empleado o del agente responsable de recibir esta información, se le notifica por medio del presente que cualquier uso, difusión, copiado, reproducción o distribución, está estrictamente prohibida. Si Usted recibió este comunicado por error, favor notificarlo inmediatamente al remitente y destruir inmediatamente el mensaje. Todas las opiniones contenidas en este mensaje son propias del autor del mismo y no necesariamente coinciden con las de Covinoc S.A. o con alguna de sus empresas controladas, controladoras, afiliadas y subsidiarias. Este mensaje intencionalmente no contiene acentos. Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario, proteger el medio ambiente también está en sus manos.

Covinoc,

2 adjuntos



FORMATO DE PROPUESTA DE PAGO.pdf

153K



OFICIO COVINOC.pdf

543K



CONSTRUCTO JURIDICO <constructojuridico@gmail.com>

**SOLICITUD ESPECIAL Y URGENTE DE VIGILANCIA JUDICIAL
ADMINISTRATIVA PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No.
005-2022-00276-00**

2 mensajes

Davey Carvajal Combariza <daveycarvajal@gmail.com>

27 de septiembre de 2022, 14:30

Para: csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, CONSTRUCTOJURIDICO@gmail.com

**SEÑORES
CONSEJO SECCIONAL DE BOGOTÁ
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
EMAIL: csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF. SOLICITUD ESPECIAL Y URGENTE DE
VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No.
005-2022-00276-00.**

DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA, hombre, mayor de edad, plenamente capaz, actuando libre, consciente y voluntariamente, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de sujeto procesal, me permito remitir a su despacho solicitud especial y urgente de Vigilancia Judicial Administrativa al proceso que se relaciona a continuación:

Despacho Judicial:	JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Tipo de Proceso:	PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicado de Proceso:	005-2022-00276-00.

Ruego al consejo superior de la judicatura, que adopte las medidas necesarias para que el citado juzgado cumpla con los términos procesales, toda vez, que este es un deber del juez de acuerdo con el artículo 42 del C. G. P.

- a. Mi dirección de correspondencia y notificación es [Cra 52 #22-39 torre B apartamento 503 Bogotá D.C.](#)
- b. Mi dirección de correo electrónico es daveycarvajal@gmail.com.

Envío copia de esta solicitud al **JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EMAIL; cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** para dar cumplimiento al deber que exige la ley 2213 de 2022.

Declaro que mis únicos canales de comunicación son los arriba ya citados e informados.

Atentamente;

DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA
C.C. 10.011.796
DIRECCIÓN. [Cra 52 #22-39 torre B apartamento 503 Bogotá D.C.](#)
EMAIL. daveycarvajal@gmail.com
CELULAR. 3134217738.



SOLICITUD ESPECIAL Y URGENTE DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA PROCESO EJECUTIVO DE MENOR
CUANTÍA No. 005-2022-00276-00.docx
44K

Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

27 de septiembre de

[<cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2022, 14:47

Para: Davey Carvajal Combariza [<daveycarvajal@gmail.com>](mailto:daveycarvajal@gmail.com), "Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C." [<csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cc: "CONSTRUCTOJURIDICO@gmail.com" [<CONSTRUCTOJURIDICO@gmail.com>](mailto:CONSTRUCTOJURIDICO@gmail.com)

Cordial saludo,

En virtud de que por correo radicado por usted del 19 de septiembre de 2022 a la [1.pm](#), remitió poder conferido a abogada certificada, se dispone en los términos del artículo 301 del CGP inciso 2, en lo atinente a la notificación por conducta concluyente, por lo que se remite la demanda de la referencia 110014003 005 2022 00276 00 en donde figura como demandado.

Se le informa que el expediente ingresará al despacho con sus memoriales.

Cordialmente,

Lina Sierra
Secretaria

De: Davey Carvajal Combariza <daveycarvajal@gmail.com>

Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 2:30 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

CONSTRUCTOJURIDICO@gmail.com <CONSTRUCTOJURIDICO@gmail.com>

Asunto: SOLICITUD ESPECIAL Y URGENTE DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 005-2022-00276-00

[El texto citado está oculto]

10 adjuntos

 **SEC 24644 JUZ 05 CM.pdf**
359K

 **ANEXOS25032022_164348.pdf**
7226K

 **DEMANDA25032022_164331.pdf**
353K

 **06 ABRIL 2022 CONSTANCIAS SECRETARIALES NUEVAS.pdf**
67K

 **MANDAMIENTO.pdf**
108K

 **2022-00276.pdf**
90K

 **22-276 EMBARGO SALARIO 22-276.pdf**
85K

 **Ejecutivo de menor cuantía No 00520220027600 (1).pdf**
2715K

 **PROCESO 11001400300520220027600 SOLICITUD CELERIDAD (2).docx**
50K

 **SOLICITUD ESPECIAL Y URGENTE DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 005-2022-00276-00.docx**
44K

HONORABLE
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EXPEDIENTE VIRTUAL
EMAIL; cmplo5bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 005-2022-00276-00.
Demandante:	REINTEGRA S.A.S.
Demandado:	DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA
Asunto:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. EXCEPCIONES DE MERITO.

DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA, hombre, mayor de edad, plenamente capaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.011.796, de conformidad con el artículo 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia, pido a su despacho se amparen mis derechos fundamentales al buen nombre, la paz, la seguridad y estabilidad jurídica, favorabilidad, la familia, la propiedad, el mínimo vital y móvil, la salud, el trabajo, la vida en condiciones dignas e iguales, el trato respetuoso, dentro de la oportunidad legal¹ ley 2213 de 2022 artículo 8:

Fecha del envío del mensaje de datos al correo electrónico.	Dos días hábiles siguientes.	Término para presentar la contestación de la demanda².
Lunes 19 de septiembre de 2022.	Martes 20 de septiembre de 2022 y miércoles 21 de septiembre de 2022.	Jueves 22 de septiembre de 2022 al miércoles 5 de octubre de 2022.

Procedo ante su despacho para radicar y **presentar contestación a la Demanda** instaurada en mi contra dentro del proceso de la referencia, y a la vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos.

A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Firme pagaré sin número, en blanco en la ciudad de Bogotá D.C. el día 20 del mes de junio de 2011, fecha en la cual fue

¹ Sentencia #25000231500020210130601 del 25/11/2021 Consejo de Estado Sección Segunda.

² Artículo 59 y 62 ley 4 de 1913.

creado y entregado a Bancolombia para hacerlo negociable. El vencimiento de las 4 obligaciones corresponde a 4 productos diferentes; 3 tarjetas de crédito y crédito compra de cartera, los cuales todos a la fecha han prescrito y/o caducado.

Cuando Bancolombia endoso el pagaré este se encontraba vencido. Las deudas por tarjeta de crédito prescriben extintivamente a los 3 años, así las cosas es obligación del demandante exponer que el último pago efectuado fue para el año 2015, porque después de esta fecha cambio mi realidad económica y financiera, no tenía ingresos, no tenía empleo, no tenía bienes con que respaldar ninguna deuda.

SEGUNDO: NO ME CONSTA. Me atengo al control de legalidad que haga su despacho y a lo que se pruebe dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: NO ME CONSTA. Me atengo al control de legalidad que haga su despacho y a lo que se pruebe dentro del proceso de la referencia. La fecha de endoso del pagare sin carta de instrucciones obrante en el proceso se realizó 10 años, 2 meses y 24 días después de firmado.

CUARTO. NO ES CIERTO. El pagaré suscrito, no cumple con los requisitos legales, que para el caso es la forma de vencimiento y el diligenciamiento de los espacios en blanco.

Por tanto, la validez y el carácter de negociable de este documento se encuentran afectadas por cuanto viola directamente la exigencia contenida en el artículo 622 del código de comercio que obliga que cuando se firma un título valor en blanco, se debe elaborar una carta de instrucciones, que es el documento que orienta al tenedor del título, cuando este deba llenarlo³, además el endoso se realizó con posterioridad al vencimiento del título valor.

QUINTO: NO ES CIERTO. Las circunstancias del asunto que se discute no se pueden considerar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, no puede ser actualmente exigible una obligación que ha prescrito y/o caducado y que además se basa en un título valor que después de más de 11 años de creado y que en estricto sentido la carta de instrucciones no integra el pagaré, pero esta si obliga a condiciones de modo, tiempo y lugar para su diligenciamiento y ejecución incluso antes del llenado de los espacios en blanco⁴.

Nunca he dejado de comunicarme con el demandante, siempre he tenido los mismos canales de comunicación.

³ Sentencia STC12380-2019 del 13/09/2019 Magistrada Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona.

⁴ Sentencia STC11267-2021 del 01/09/2021 Magistrado Ponente: Octavio Augusto Tejeiro Duque.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

A. INEXISTENCIA DE TÍTULO VALOR POR CARENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES Y FORMALES EXIGIDOS POR LA LEY COMERCIAL Y CIVIL.

Ni Bancolombia ni el demandante me presento dentro de la oportunidad legal el documento para su pago el día de su vencimiento ni dentro de los dos días hábiles siguientes, más teniendo en cuenta que se trata de un documento con vencimientos ciertos sucesivos.

El código de comercio señala en el artículo 673 las posibilidades de vencimiento del pagaré cuando éste se encuentre en blanco o no posea fecha de vencimiento,

"Artículo 673. La letra de cambio puede ser girada: 1) A la vista; 2) A un día cierto, sea determinado o no; 3) Con vencimientos ciertos sucesivos, y 4) A un día cierto después de la fecha o de la vista."

Con relación al numeral 1, la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 30 de septiembre del 2013 con ponencia de la magistrada Margarita Cabello Blanco expresó que, *"en lo que se refiere a la creación de "letras de cambio" sin fecha de vencimiento, encontramos que el Código de Comercio contempla como una de sus formas la denominada "a la vista", entendida que esta se cumple con la presentación del título ejecutivo por parte del tomador de la misma, en el evento que en su texto no contenga un día cierto para hacer exigible el derecho allí incorporado", en otras palabras, se entiende que el pagaré vence "a la vista", cuando el acreedor lo presenta al deudor para su cumplimiento.*

Las condiciones reales que rodearon la creación del pagare obrante en el proceso, demuestran que existe omisión de la fecha de vencimiento y carta de instrucciones y, por tanto, la presentación del pagaré atenta contra el debido proceso al desconocer el término legal señalado en el artículo 692 del código de comercio, pues la fecha de creación y firma corresponde al 20 de junio de 2011, razón por la que ha ocurrido la prescripción de la presentación para el pago.

B. ALTERACIÓN DEL TÍTULO VALOR.

Se cambias las condiciones y/o restricciones incrustadas en el pagaré, pues existe falsead ideológica, por cuanto se observa la alteración de parte de su contenido conforme a la fecha de firma 20 de junio de 2011.

La ley exige, como requisito hacer constar en el pagaré la fecha de vencimiento, en la cual puede hacerse efectivo y en el expediente no existe constancia de dicho requisito, no hay carta de instrucciones para confirmar el cumplimiento estricto de lo autorizado.

La demanda carece de realidad sustancial, procesal y probatoria, pues no existe prueba que garantice que fue diligenciado en estricto cumplimiento a la autorización para llenarlo con espacios en blanco.

El documento que acompaña la demanda carece de fuerza suficiente por sí mismo, pues con él se pretende, obtener el cumplimiento forzado de la prestación debida fuera del tiempo de ley, induciendo en error al operador judicial, pues se pretende cobrar múltiples productos y obligaciones en un solo documento sin carta de instrucciones.

Tal y como se observa en el expediente el título ejecutivo anexo no reúne los requisitos señalados en la ley, pues la inexistencia de esas condiciones legales lo hace incapaz de ser soporte de la acción ejecutiva, debiéndose aclarar que no es documento idóneo para la ejecución.

El plazos de presentación va directamente relacionado con la fecha del último pago efectuado en el año 2015 aproximadamente.

C. ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE⁵.

Existe un desequilibrio natural pues me encuentro en una posición de indefensión frente al demandante, porque son estos quienes gozan de una posición dominante, de una superioridad en el mercado frente a los usuarios, haciéndome firmar documentos extensos en los que así me hayan hecho "renunciar" a derechos consagrados como defensa deben ser amparados⁶ en proceso judiciales como estos.

El demandante debe defender y promocionar los Derechos Humanos, entendidos como la unidad integral de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales ratificados por Colombia, debe colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización

⁵ T-658 de 2017.

⁶ Código General del Proceso Artículo 151.

de la justicia y los fines del Estado, debe obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales, debe fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional frente al servicio prestado, debe acordar con claridad los términos del mandato en lo concerniente al objeto, los costos, la contraprestación y forma de pago, debe prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos, debe abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.

Pero en mi caso tal y como lo estoy declarando y demostrando se ha faltado y se han contrariado todos estos deberes, pues el demandante viola flagrantemente el proceso contenido en la Ley 1676 de 2013, el pagare y la carta de instrucciones.

En concordancia con lo anterior, le recuerdo al despacho que soy; padre Cabeza de Familia, que ejerzo la jefatura del hogar, tengo a mi cargo; afectiva, económica, socialmente, en forma permanente, 1 hija menor de edad, mi único ingreso es mi salario como contratista, pido que su despacho ampare mis derechos y los de mi menor hija.

En estricta aplicación de la norma, resulta oportuno pedir que se decrete la nulidad de la actual demanda, toda vez que el mecanismo de ejecución por pago directo⁷, violo mis derechos fundamentales al debido proceso, la defensa técnica y material, no me suministraron instrucciones correctas, reales y verdaderas del pago para cumplir e hicieron más onerosa mi obligación.

D. VIOLACIÓN A LAS INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE.

Se evidencia un abuso del poder de llenado y/o la integración abusiva en el título valor, denotando una conducta cambial arbitraria e ilegal, y por tanto una verdadera alteración del acto jurídico unilateral que dio origen a la relación cambial, es una conducta que deslegitima el derecho cambial expresado en el acto jurídico unilateral como otorgante, desatención de las instrucciones de llenado, que deben carecer de protección o tutela judicial efectiva, y por el contrario, requieren de una sanción judicial, en aras de preservar los principios rectores de incorporación, literalidad, autonomía y legitimación, que inspiran los títulos valores en Colombia y de los artículos 621, 671 y 709 del código de comercio.

El elemento central del pagaré incompleto, lo constituye la voluntad seria y real del creador en suscribir el título para la posterior existencia de este, pero

⁷ Art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015.
Página 5 de 11.

por condicionamiento Bancolombia me obligó a dejar el título incompleto, y por tanto al no existir instrucciones en particular para diligenciar sus espacios en blanco faltantes existe la ineficacia de las obligaciones cambiarias en el contenidas.

En materia del contrato de mutuo celebrado por entidades financieras, sujetas a vigilancia y control por la Superintendencia Financiera, se exige la respectiva carta de instrucciones por escrito en tratándose de pagarés con espacios en blanco.

En consecuencia, el escrito de instrucciones debe contener: Clase de título valor, Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones, Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones, eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor.

Aquí es preciso citar la teoría dual de la obligación cambiaria explicada con claridad por el español Cándido Paz Ares (Paz-Ares Rodríguez, 2008), quien establece dos elementos jurídicos denominados:

- A. Inter partes: se regulan los efectos del llenado abusivo en la obligación Inter partes. En este caso, la obligación cambiaria deviene en ineficaz, pues sería ilícito e injusto que el tenedor, a sabiendas, obtenga un provecho patrimonial indebido en perjuicio del deudor cambiario.

La doctrina en comento resulta plenamente aplicable conforme a nuestros parámetros legislativos, como quiera que el legislador reguló la atinente a la relación inicial de las partes, estableciendo entre otros, las citadas instrucciones verbales o escritas, según el caso, la posibilidad de diligenciar el título con posteridad a la fecha de su suscripción y la obligación del tenedor de diligenciar el título antes de su presentación.

- B. Inter terios: La inobservancia de los acuerdos pactados por los intervinientes en el llenado de un título valor emitido incompleto.

La buena fe implica el desconocimiento de dicho pacto de llenado y de la licitud y confiabilidad de los datos o requisitos completados. En consecuencia, de lo anterior, en nuestra legislación cambial, resulta fundamental, diligenciar el título valor, conforme a las instrucciones otorgadas para ello, y en todos los casos, dicho diligenciamiento se debe realizar antes de negociar el instrumento con un tercero, so pena de soportar la ineficacia del título valor, *"Se puede deducir que el título valor suscrito en blanco deberá ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones escritas o verbales que acordaron las partes. Ahora bien, si posteriormente*

el título es negociado, deberá llenarse previamente por el primer tenedor teniendo en cuenta las autorizaciones dadas, a fin de que el siguiente tenedor lo pueda hacer valer, pues allí, el segundo tenedor del título lo recibió sin que previamente fuera diligenciado por el primer tenedor, que sí tenía conocimiento de lo convenido con la deudora" (Corte Constitucional, 2011).

"(,...), Probados, pues, como han quedado los hechos que tipifican la excepción cambiaria consagrada en el numeral 13 del artículo 784 del Código de Comercio (bajo la específica modalidad de integración abusiva del título valor que, se itera, los demandados invocaron con el numen de "...inexistencia del monto de la obligación y falsedad ideológica...") no puede seguirse otra cosa que la inoponibilidad de las cláusulas incorporadas en el título valor en forma abusiva frente a sus suscriptores, de lo cual se sigue que el documento cartular sigue teniendo validez y eficacia en relación con las cláusulas que se hallen conforme a las instrucciones dadas por aquellos... (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, 2010).

Por este sendero, debe destacarse que cuando se plantea una indebida integración del título derivada del desprecio de las instrucciones, es necesario que delantadamente se acredite que ellas existen, recayendo la carga de la prueba en cuanto a los espacios en blanco, las instrucciones señaladas, el desacatamiento de las mismas, en quien creó el documento incoado, de tal suerte que si esas probanzas no obran, el título se tiene por lo que literalmente expresa; ,,,, lo cual no significa que la integración del título sea caprichosa o arbitraria, porque entre partes el negocio causal tiene influencia determinante en el negocio cambiario y entonces él se erige en un hito señalativo del fondo cambiario (Suárez, Luis, 2010).

E. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN.

La prescripción de las acciones cambiarias derivadas del pagaré han prescrito a los tres años contados desde la fecha de su vencimiento real y original el 20 de junio de 2011.

Como han pasado exactamente 11 años 2 meses y 24 días después de firmado el pagare está probada plenamente y agotada la prescripción del pagaré firmado en blanco.

Respecto de la prescripción de la acción cambiaria que tiene el girador, el artículo 789 del código de comercio demuestra que prescribe a los tres años contados a partir de su vencimiento.

Bancolombia endoso las obligaciones el día 14 de octubre de 2021 fecha en la cual ya no era procedente ni legitimo ni legal ni licito perseguir su cobro por vía judicial.

La acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años, contados desde el vencimiento del título, más no contempla la figura de la interrupción de la prescripción, por lo cual, para el efecto debe acudirse a las normas procesales en materia civil⁸. Esta Corporación ha abordado el estudio de la prescripción de la acción cambiaria y la interrupción, en control abstracto y concreto de constitucionalidad.

No existe interrupción eficaz del término de prescripción a mi favor por el contrario está plenamente demostrado que Bancolombia tuvo todos los medios legales y civiles para el cobro prejurídico y judicial del citado pagaré, pues hasta el día 19 de septiembre de 2022 se interrumpió la inactividad del acreedor, es decir

F. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

En este caso BANCOLOMBIA debió efectuar la exigencia del pago del pagaré "a la vista" durante el año siguiente a la fecha del título, por lo cual ha operado la caducidad del pagaré, el cobro judicial ya no opera ni puede operar.

No existe prueba que demuestre que el acreedor modifico el plazo, ampliándolo o prohibiendo su presentación antes de determinada época.

Es más, existe prueba de que el demandante con el fin de recuperar la cartera castigada y vencida me pide e insiste en lograr un acuerdo satisfactorio de pago por el 50% del valor reportado, aun sabiendo que ha operado la prescripción y la caducidad, ambas figuras en mi favor y remedio.

G. FAVORABILIDAD.

Pido a su señoría que conforme al deber que tiene toda autoridad tanto judicial como administrativa de optar por la situación más favorable se decrete la prescripción y caducidad y se archive de forma inmediata este proceso y decretar el levantamiento de la medida cautelar, la eliminación del bloqueo de reportes negativos en la base de datos a nivel nacional.

Pido por estabilidad y seguridad jurídica que las normas favorables y vigentes como la ley de borrón y cuenta nueva me sean aplicadas al momento de emitir su fallo.

⁸ Sentencia T-281/15.
Página 8 de 11.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito denominadas;

- A. Inexistencia de título valor por carencia de los elementos esenciales y formales exigidos por la ley comercial y civil.
- B. Alteración del título valor.
- C. Abuso de la posición dominante.
- D. Violación a las instrucciones para el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré.
- E. Prescripción extintiva de la obligación
- F. Caducidad de la acción.
- G. Favorabilidad.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso ordenando el archivo inmediato por prescripción y/o caducidad.

TERCERA: Levantar de forma inmediata las medidas cautelares que pesan sobre mis bienes, cuentas bancarias, salarios, honorarios y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido en el menor tiempo posible.

CUARTA: Que se condene al demandante en costas, gastos judiciales, daño emergente, lucro cesante, agencias en derecho y compensación por los perjuicios ocasionados a mí, a mi familia y a mi menor hija.

QUINTA; amparar⁹ los derechos fundamentales de mi menor hija, pues no estoy en capacidad de atender los gastos del proceso, de hecho, el demandante ha menoscabo lo necesario para nuestra propia subsistencia, la de mi hogar y la de mi menor hija.

FUNDAMENTOS DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

1. Artículo 625 No. 10 Código Civil.
2. Artículo 2535 del Código Civil.
3. Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio.
4. Artículo 789 del Código de Comercio.
5. Artículo 69, 96, 127, 133 y siguientes, 151, 561 del código general del proceso.
6. Decreto 1835 de 2015.
7. Ley 1676 de 2013.

⁹ Código General del Proceso Artículo 151.
Página 9 de 11.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Hago valer en mi favor como pruebas y anexos de conformidad con el decreto 019 de 2012 artículo 9:

1. Por aplicación del artículo 174 del código general del proceso y artículo 175 numeral 4 de la ley 1437 de 2011, ordenar a los funcionarios de BANCOLOMBIA S.A. notificacijudicial@bancolombia.com.co, el envió en documento original, que firme para cada obligación con el banco, del pagaré y carta de instrucciones que contiene las condiciones del producto financiero denominado:

OBLIGACIÓN N°: 5491589882332155
OBLIGACIÓN N°: 4513087046456637
OBLIGACIÓN N°: 377815098625649
OBLIGACIÓN N°: 4513087046456637

2. Por aplicación del artículo 174 del código general del proceso y artículo 175 numeral 4 de la ley 1437 de 2011, ordenar a los funcionarios de BANCOLOMBIA S.A. notificacijudicial@bancolombia.com.co, el envió en documento original de los demás documentos que me obligaron a diligenciar en blanco para el trámite de las tarjetas de crédito y compra de cartera.
3. Por aplicación del artículo 174 del código general del proceso y artículo 175 numeral 4 de la ley 1437 de 2011, ordenar a los funcionarios de BANCOLOMBIA S.A. notificacijudicial@bancolombia.com.co expedir documento por medio del cual se deje la constancia de haber sido requerido en mora, si pedí la reestructuración del Crédito y/o la refinanciación de productos, si fui notificado en debida forma de la venta de la cartera a mi nombre.
4. Por aplicación del artículo 174 del código general del proceso y artículo 175 numeral 4 de la ley 1437 de 2011, ordenar a los funcionarios de BANCOLOMBIA S.A. notificacijudicial@bancolombia.com.co enviar la tabla de honorarios pactados y comunicados en debida forma para el día 20 de junio de 2011.
5. Tres correos electrónicos de COVINOC en los que se me ofrece un descuento del 60% del valor del capital y a los cuales di contestación ofreciendo un pago en las medidas de mis posibilidades y realidad de pago y de los cuales nunca obtuve respuesta.

6. Interrogatorio de parte al señor representante legal de Bancolombia S.A. NIT. # 890903938-8 con el fin de conocer las circunstancias, vigencias y condiciones del negocio celebrado con ellos el 29 de junio de 2011.
7. Mensajes de texto de Bancolombia.
8. Correo electrónico a la ANLA.
9. Las demás que su señoría considere útiles, pertinentes y conducentes para el caso actual.

NOTIFICACIONES.

Bajo la gravedad de juramento declaro, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que cualquier comunicación y/o notificación se haga al correo electrónico informado; daveycarvajal@gmail.com.

Del señor Juez,



Scanned with CamScanner

DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA

C.C. 10.011.796

DIRECCIÓN. Cra 52 #22-39 torre B apartamento 503 Bogotá D.C.

EMAIL: daveycarvajal@gmail.com.

CELULAR: 3134217738.

Ayer • 1:31 p. m.

Se fue la oferta relampago, aun estas a tiempo de cancelar tu credito Bancolombia con el 60% hasta el 30 de Sep. Llame ya 3057342117 <http://c0v.co/fc195665>

Vista previa no disponible

mié. 1:31 p. m. • [#MovistarTeDaMas](#)



jueves • 3:15 p. m.

Mensajes de texto con 85680 (SMS/MMS)

Se fue la oferta relampago, aun estas a tiempo de cancelar tu credito Bancolombia con el 60% hasta el 30 de Sep. Llame ya 3057342117 <http://c0v.co/7744b32e>



lunes • 4:00 p. m.

oferta relampago cancele credito bancolombia unicamente 50% de capital + gastos. oferta hasta el 17 de sep llame ya tel. 3057342117 <http://c0v.co/546226f4>

Vista previa no disponible

lun. 4:00 p. m. • [#MovistarTeDaMas](#)

martes, 20 de sep. • 3:54 p. m.

Se fue la oferta relampago, aun estas a tiempo de cancelar tu credito Bancolombia con el 60% hasta el 30 de Sep. Llame ya 3057342117 <http://c0v.co/2bea0970>



Cargar la vista previa



20 sep. 3:54 p. m. • [#MovistarTeDaMas](#)

sábado, 10 de sep. • 6:47 p. m.

oferta relampago cancele credito
bancolombia unicamente 50% de
capital + gastos. oferta hasta el
17 de sep llame ya tel. 3057342117
<http://c0v.co/92119c65>



Cargar la vista previa



miércoles, 14 de sep. • 6:24 p. m.

oferta relampago cancele credito
bancolombia unicamente 50% de
capital + gastos. oferta hasta el
17 de sep llame ya tel. 3057342117
<http://c0v.co/f5e6b605>



Cargar la vista previa



viernes, 16 de sep. • 9:40 a. m.

1:57 p. m.

Se fue la oferta relampago, aun estas a tiempo de cancelar tu credito Bancolombia con el 60% hasta el 30 de Sep. Llame ya 3057342117 <http://c0v.co/5396c1d2>

Vista previa no disponible

6 min • [#MovistarTeDaMas](#)





CONSTRUCTO JURIDICO <constructojuridico@gmail.com>

OBLIGACIÓN REINTEGRA – BANCOLOMBIA.

Davey Carvajal <davey.carvajal@hotmail.com> 30 de septiembre de 2022, 12:13

Para: "atencion.cliente@covinoc.com" <atencion.cliente@covinoc.com>

Cc: "juan.gamba@covinoc.com" <juan.gamba@covinoc.com>, "constructojuridico@gmail.com" <constructojuridico@gmail.com>

Buenos días, adjunto lo relacionado

Un saludo.

Cordialmente,

Davey Fernando Carvajal Combariza
CC 10.011.796



OFICIO COVINOC.pdf

543K [Visualizar como HTML](#) [Descargar](#)

Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2022.

**SEÑORES
COVINOC**

EMAIL; atencion.cliente@covinoc.com

C.C. juan.gamba@covinoc.com

REF. OBLIGACIÓN REINTEGRA – BANCOLOMBIA.

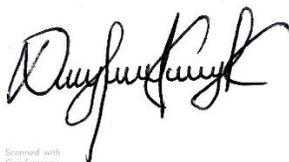
DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA, hombre, mayor de edad, plenamente capaz, actuando libre, consciente y voluntariamente, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en virtud de los artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia, y teniendo en cuenta los múltiples correos entre las partes, en especial aquellos en que solicito un acuerdo de pago para extinguir las obligaciones en mora y prescritas conforme a la Ley de Borrón y Cuenta Nueva, les solicito;

1. Informarme por escrito cuál es el valor de negociación para obtener la expedición del correspondiente paz y salvo de forma inmediata y la eliminación del reporte negativo.
2. Reconocer que desde siempre he tenido ánimo conciliatorio para llegar a un acuerdo teniendo en cuenta que es una deuda prescrita y una cartera castigada de Bancolombia.
3. De conformidad con la ley de borrón y cuenta nueva vigente pido y reitero que su entidad aplique por principio de favorabilidad el descuento ofrecido sobre la deuda.

NOTIFICACIONES.

De acuerdo con la Ley 2213 de 2022, pido cualquier comunicación o notificación se haga al correo electrónico informado.

Del señor Juez,



DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA

C.C. 10.011.796

DIRECCIÓN. Cra 52 #22-39 torre B apartamento 503 Bogotá D.C.

EMAIL: daveycarvajal@gmail.com.

CELULAR: 3134217738



CONSTRUCTO JURIDICO <constructojuridico@gmail.com>

Fwd: OBLIGACION REINTEGRA – BANCOLOMBIA

1 mensaje

davey.carvajal@hotmail.com

<davey.carvajal@hotmail.com>

Responder a: davey.carvajal@hotmail.com

Para: constructojuridico <constructojuridico@gmail.com>

29 de septiembre de 2022,
10:22

--

Enviado desde Outlook Email App para Android

----- Mensaje reenviado -----

De: operaciones operaciones1@covinoc.net

Para: davey.carvajal@hotmail.com

Fecha: miércoles, 28 septiembre 2022, 05:05p. m. -05:00

Asunto: OBLIGACION REINTEGRA – BANCOLOMBIA

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Hasta el 30 de septiembre aproveche la oportunidad de obtener un alivio con sus obligaciones financieras en mora.

Acójase a la ley de Borrón y Cuenta Nueva y normalice su deuda originada con BANCOLOMBIA

¡SI AÚN NO SABE CÓMO HACERLO, COMUNÍQUESE CON NOSOTROS!

Comuníquese ya con Covinoc a nuestra línea de atención en Bogotá al 3057342117 o email juan.gamba@covinoc.com

Si ya efectuó el pago omita este mensaje. Agradecemos enviar el soporte de pago a: identificacion.pagos@covinoc.com

Este mensaje (incluyendo sus anexos) es exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial, está legalmente protegida y por lo tanto no es de carácter público; su divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es el receptor o no es a quien está dirigido o no es el destinatario intencional, y tampoco se trata del empleado o del agente responsable de recibir esta información, se le notifica por medio del presente que cualquier uso, difusión, copiado reproducción o distribución está estrictamente prohibida. Si usted recibió este comunicado por error, favor notificarlo inmediatamente al remitente y destruir inmediatamente el mensaje. Todas las opiniones contenidas en este mensaje son propias del autor del mismo y no necesariamente coinciden con las de Covinoc S.A. o con alguna de sus empresas controladas, controladoras, afiliadas y subsidiarias. Este mensaje intencionalmente no contiene acentos

Este correo electrónico fue enviado a través de Masivian Masiv email por:
Covinoc, [Diagonal 97 # 17 - 60 | Bogotá, Colombia](#) | PBX. (+571) 633 8876
© 2019 Derechos Reservados



CONSTRUCTO JURIDICO <constructojuridico@gmail.com>

Fwd: Confirmación de registro de correspondencia SIN

1 mensaje

Davey Carvajal Combariza <daveycarvajal@gmail.com> 27 de septiembre de 2022, 15:02
Para: CONSTRUCTOJURIDICO@gmail.com

Davey Carvajal Combariza
Geólogo
Universidad Nacional de Colombia

----- Forwarded message -----

De: <sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar., 27 de septiembre de 2022 2:49 p. m.
Subject: Confirmación de registro de correspondencia SIN
To: <daveycarvajal@gmail.com>

Estimado(a) Señor(a) :

Le informamos que hemos recibido y registrado su solicitud, a través del Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales SIGOBius, con la siguiente información:

Emisor: DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA

Asunto: SOLICITUD ESPECIAL Y URGENTE DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍ

Fecha y hora de registro: 9/27/2022 2:41 PM

Código del Documento: EXTCSJBT22-17734

Nota: es importante recordar que el correo sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co es únicamente de carácter informativo por lo cual no se tendrá en cuenta ninguna comunicación a través de este, ya que el sistema genera automáticamente estas notificaciones.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CONSTRUCTO JURIDICO <constructojuridico@gmail.com>

Fwd: Re: RE: Ultima Notificacion Prejuridica Covinoc_Bancolombia - Reintegra hoy

1 mensaje

davey.carvajal@hotmail.com

<davey.carvajal@hotmail.com>

Responder a: davey.carvajal@hotmail.com

Para: constructojuridico@gmail.com

29 de septiembre de 2022,

10:20

--

Enviado desde Outlook Email App para Android

----- Mensaje reenviado -----

De: davey.carvajal@hotmail.comPara: Daniel E. Soto Gonzalez daniel.soto@covinoc.com

Fecha: miércoles, 07 septiembre 2022, 01:34p. m. -05:00

Asunto: Re: RE: Ultima Notificacion Prejuridica Covinoc_Bancolombia - Reintegra hoy

Buenas tardes Daniel,

Atendiendo a la deuda, te indico que logré conseguir 13.000.000, necesito saber si podemos llegar a algún acuerdo,

Es urgente.

Es importante saber si aceptan el acuerdo o debo hacer una contra oferta.

Gracias.

Quedo atento.

Cordialmente,

Davey Fernando Carvajal Combariza

--

Enviado desde Outlook Email App para Android

viernes, 26 agosto 2022, 07:58a. m. -05:00 de Davey Carvajal

davey.carvajal@hotmail.com:

Buenos días Daniel, espero se encuentre muy bien.

Hasta el momento he podido solventar, buscando préstamos de manera informal, solamente he logrado reunir 10.000.000, por eso no me he comunicado con usted, la verdad está algo complejo, recién llegué a la ciudad.

Sigo en la búsqueda de dinero para lograr algo más cercano a lo que usted me indicó, aunque a decir verdad está muy complicado.

Quedo atento.

Un saludo.

Cordialmente,

Davey Carvajal Comabriza

De: Daniel E. Soto Gonzalez <daniel.soto@covinoc.com>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 11:58 a. m.

Para: davey.carvajal@hotmail.com <davey.carvajal@hotmail.com>

Cc: Vanessa Diaz Escobar <vanessa.diaz@covinoc.com>

Asunto: Re: Ultima Notificacion Prejuridica Covinoc_Bancolombia - Reintegra hoy

Buenas tardes Sr. Davey,

Espero se encuentre bien, no hemos recibido respuesta de pago por parte de usted, que ha podido solventar con el dinero de la obligación?

Quedo atento a sus comentarios.

El 05/08/2022 a las 5:10 p. m., davey.carvajal@hotmail.com escribió:

Buenas tardes Daniel,

En este momento no me encuentro en la ciudad.

Por otro lado estoy buscando manera de conseguir un dinero para hacer una propuesta formal.

En tal sentido pido unos días más, por los menos hasta el 20 de agosto para hacer lo pertinente.

Quedo atento.

Un saludo.

Cordialmente,

Davey Carvajal Comabariza

--

Enviado desde Outlook Email App para Android

viernes, 05 agosto 2022, 08:47a. m. -05:00 de Daniel E. Soto Gonzalez
daniel.soto@covinoc.com:

Buen día,

Señor(a) **DAVEY FERNANDO CARVAJAL
COMBARIZA**

Apreciado(a) Cliente:

Reciba usted un cordial saludo de **COVINOC S.A.**
En condición de administrador de su portafolio
Originado en BANCOLOMBIA S.A nos permitimos
informarle que respecto a su obligación/es ha sido
agotada la etapa pre-jurídica sin obtener el pago
de la misma, a pesar de los requerimientos que se
le han efectuado.

Por la razón expuesta anteriormente nos hemos
visto en la obligación de iniciar las diligencias
pertinentes, tendientes a recuperar la totalidad de
los dineros adeudados junto con los intereses y
demás gastos que genere el proceso ejecutivo, para
iniciar la mencionada acción civil.

Dentro de esta acción se le solicitará al juez,
embargos sobre los bienes bajo su propiedad, entre
otros como: inmuebles, muebles y enseres que se
localicen en su sitio de residencia, cuentas
corrientes, vehículo en garantía con otros bancos,
salarios u honorarios devengados, razón social,
acciones, etc.

No obstante, lo anterior, estamos dispuestos a
suscribir un acuerdo extrajudicial para darle solución
a su deuda, para lo cual le invitamos a comunicarse
con nosotros de manera inmediata; de no ser así

entenderemos que no existe ánimo conciliatorio de su parte y continuaremos con nuestra acción.

Para mayor información le invitamos a comunicarse a nuestra línea telefónica **(1) 3420011** ext **7268** en Bogotá.

Quedamos atentos a cualquier inquietud que se le presente.

Cordialmente

Correo asegurado por Check Point





CONSTRUCTO JURIDICO <constructojuridico@gmail.com>

RV: *DERECHO DE PETICIÓN*****

1 mensaje

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

<licencias@anla.gov.co>

29 de septiembre de 2022,

16:50

Para: "constructojuridico@gmail.com" <constructojuridico@gmail.com>

Buen día

El radicado de su solicitud es:



000

Radicación: 2022217127-1-

Fecha: 29/09/2022 04:49 PM Sec.día: 968

Remitente: 10011796.-DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA

Asunto: RV: ***DERECHO DE PETICIÓN***

Anexos: NO Adjuntos: :SI-(1)

Folios: 1

Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico licencias@anla.gov.co, VITAL <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/>

[Login.aspx](#) denuncias en la página institucional <http://www.anla.gov.co/ciudadania/participacion-ciudadana>, para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud.

Cordialmente

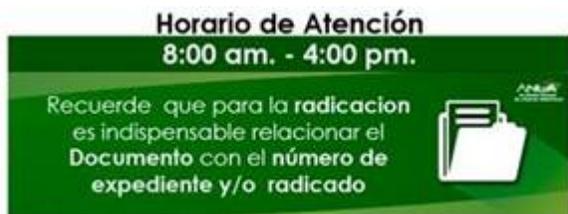
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

licencias@anla.gov.co

Carrera 13A No. 34 – 72 locales 110, 111 y 112
Bogotá, Colombia
(571) 254 0100 - 254 0111

Línea gratuita nacional 018000112998

www.anla.gov.co



De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@anla.gov.co>

Enviado el: jueves, 29 de septiembre de 2022 2:23 p. m.

Para: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales <licencias@anla.gov.co>

Asunto: RV: ***DERECHO DE PETICIÓN***

Buena tarde

Favor asignar al sector competente

Cordialmente,

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Notificaciones Judiciales

Oficina Asesora Jurídica

notificacionesjudiciales@anla.gov.co

Carrera 13a No. 34 – 72 piso 10

(571) 2540111
Bogotá, Colombia

www.anla.gov.co



De: CONSTRUCTO JURIDICO <constructojuridico@gmail.com>
Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 2:07 p. m.
Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@anla.gov.co>
Cc: daveycarvajal@gmail.com <daveycarvajal@gmail.com>
Asunto: ***DERECHO DE PETICIÓN***

Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2022.

SEÑORES

UAE AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-

EMAIL; notificacionesjudiciales@anla.gov.co

REF. EMBARGO DE HONORARIOS DEL SEÑOR DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA C.C. #10.011.796 PROCESO EJECUTIVO #11001400520220027600 JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ANDREA VICTORIA NARVÁEZ ESTUPIÑÁN, mujer, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.677.762 de Soacha, portadora de la tarjeta profesional No. 187.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA, hombre, mayor de edad, plenamente capaz, identificado con c.c. #10.011.796, en virtud de los artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia, solicitamos de su despacho dar trámite al oficio adjunto.

Atentamente;

DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA

C.C. No. 10.011.796

DIRECCIÓN: Cra 52 #22-39 torre B apartamento 503 Bogotá D.C.

EMAIL: daveycarvajal@gmail.com

ANDREA VICTORIA NARVÁEZ ESTUPIÑÁN

C.C. No. 39.677.762 de Soacha

T.P. No. 187.527 CSJ

DIRECCIÓN: Av. Calle 6 #68-05 Torre 1 Apartamento 107 Boreal Bogotá D.C.

EMAIL: constructojuridico@gmail.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **LEGAL NOTICE:** This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

2 adjuntos



AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

image002.jpg
82K

 OFICIO ANLA.pdf
298K



CONSTRUCTO JURIDICO <constructojuridico@gmail.com>

*****DERECHO DE PETICIÓN*****

1 mensaje

CONSTRUCTO JURIDICO

<constructojuridico@gmail.com>

29 de septiembre de 2022,
14:07Para: notificacionesjudiciales@anla.gov.coCc: daveycarvajal@gmail.comCco: Adriana Marcela Estupiñan <marchestu@gmail.com>

Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2022.

SEÑORES**UAE AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-
EMAIL; notificacionesjudiciales@anla.gov.co****REF. EMBARGO DE HONORARIOS DEL SEÑOR DAVEY
FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA C.C. #10.011.796
PROCESO EJECUTIVO #11001400520220027600 JUEZ 5 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

ANDREA VICTORIA NARVÁEZ ESTUPIÑÁN, mujer, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.677.762 de Soacha, portadora de la tarjeta profesional No. 187.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA, hombre, mayor de edad, plenamente capaz, identificado con c.c. #10.011.796, en virtud de los artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia, solicitamos de su despacho dar trámite al oficio adjunto.

Atentamente;

DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA**C.C. No. 10.011.796****DIRECCIÓN: Cra 52 #22-39 torre B apartamento 503 Bogotá D.C.****EMAIL: daveycarvajal@gmail.com****ANDREA VICTORIA NARVÁEZ ESTUPIÑÁN****C.C. No. 39.677.762 de Soacha****T.P. No. 187.527 CSJ****DIRECCIÓN: Av. Calle 6 #68-05 Torre 1 Apartamento 107 Boreal Bogotá D.C.**

EMAIL: constructojuridico@gmail.com



OFICIO ANLA.pdf
298K

Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2022.

SEÑORES

UAE AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-

EMAIL; notificacionesjudiciales@anla.gov.co

REF. EMBARGO DE HONORARIOS DEL SEÑOR DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA C.C. #10.011.796 PROCESO EJECUTIVO #11001400520220027600 JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ANDREA VICTORIA NARVÁEZ ESTUPIÑÁN, mujer, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 39.677.762 de Soacha, portadora de la tarjeta profesional No. 187.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA, hombre, mayor de edad, plenamente capaz, identificado con c.c. #10.011.796, en virtud de los artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia, solicitamos de su despacho;

1. Por escrito explicarnos detalladamente las razones de hecho y de derecho por las cuales su despacho excedió el valor del embargo y retención de honorarios preventivos decretada por el Juez 5 Civil Municipal de Bogotá sobre los honorarios del señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA identificado con c.c. #10.011.796.
2. **Corregir de forma inmediata el valor de la retención y embargo preventivo aplicado sobre los honorarios del señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA, identificado con c.c. #10.011.796, pues el valor a consignar en el juzgado no debe exceder el valor autorizado por el artículo 155 del código sustantivo del trabajo; “El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte” y el numeral 9 del artículo 593 del código general del proceso; “... 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. ...”**

3. Copia del comunicado y documentos radicados en el PROCESO EJECUTIVO #11001400520220027600 JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. con ocasión a la retención arbitraria del 100% del valor de los honorarios devengados por el señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA, identificado con c.c. #10.011.796.
4. **La consignación y devolución inmediata de los valores retenidos en exceso sin autorización legal y devengados por el señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA**, identificado con c.c. #10.011.796 so pena de responder por dichos valores retenidos en exceso.

El fundamento fáctico y legal de estas peticiones es;

1. El juez 5 Civil Municipal De Bogotá el 25 de julio de 2022 mediante oficio #22-2705 les comunicó y anunció que solo se podía retener los honorarios de acuerdo con **el límite ordenado por el artículo 155 del código sustantivo del trabajo y el numeral 9 del artículo 593 del código general del proceso.**
2. Dejamos constancia que el embargo y retención de honorarios decretado por el juez 5 civil municipal de Bogotá el 17 de junio de 2022 no los autoriza a ustedes a atentar contra los derechos fundamentales a; la vida, la salud, la seguridad social, al mínimo vital y móvil, a la familia, a la satisfacción de las necesidades básicas, la seguridad jurídica del señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA identificado con c.c. #10.011.796.
3. La retención del 100% del valor de los honorarios del señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA identificado con c.c. #10.011.796, se encuentra en contravía de lo preceptuado en los artículos 154 y 155 del código sustantivo del trabajo, pues le ha sido retenido el 100% de sus honorarios a costa de las necesidades básicas de su menor hija y su propia subsistencia; la ANLA con esta retención salarial desmedida ha puesto en inminente peligro los aportes a la seguridad social en salud y pensión, los alimentos, la educación y vivienda de su menor hija y su núcleo familiar.
4. La retención del 100% del valor de los honorarios del señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA identificado con c.c. #10.011.796 transgrede el principio constitucional de proporcionalidad, legalidad, realidad sobre forma y atenta directamente contra el debido proceso.

"El individuo tiene derecho a percibir un mínimo básico e indispensable para desarrollar su proyecto de vida, el cual no se agota con medidas asistenciales que, aunque bienvenidas, son insuficientes.

Ello supone mirar a las personas más allá de la condición de individuo o de persona y entenderlas como sujetos activos en la sociedad. La interacción de estos depende en buena medida de sus condiciones personales, que deben ser aseguradas mínimamente por el Estado.

En este orden de ideas, aunque el mínimo vital se componga inevitablemente de aspectos económicos, no puede ser entendido bajo una noción netamente monetaria.

No se protege solo con un ingreso económico mensual. Este debe tener la virtualidad de producir efectos reales en las condiciones de la persona, de tal manera que no solo le garantice vivir dignamente sino también desarrollarse como individuo en una sociedad.

Esta tesis ha sido resaltada por esta Corte en diferentes oportunidades, cuando ha sostenido que el derecho al mínimo vital no es una garantía cuantitativa sino cualitativa.

Eso significa que, aunque los ingresos de una persona funcionan como un criterio para analizar la vulneración del derecho, su protección va mucho más allá.

Por estas razones, la Corte ha establecido que, a pesar de su estrecha relación, salario mínimo no es igual a mínimo vital.

En efecto, existen situaciones en las que proteger el salario mínimo de una persona no necesariamente garantiza las condiciones básicas sin las cuales un individuo no podría vivir dignamente" Sentencia T-426 de 2014.

5. Así las cosas, si la ANLA tenía duda debió enviar un oficio al juzgado pidiendo la aclaración del valor de la medida preventiva, que en ningún caso puede exceder el valor de \$780.000 pesos moneda corriente a retener en el mes, toda vez que su despacho debe garantizar al señor DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA identificado con c.c. #10.011.796 la base de liquidación de aportes a seguridad social por valor de \$3.275.162 y el mínimo vital y móvil que proteja su subsistencia y la de su menor hija.

6. La obligación legal, lícita y legítima de la ANLA es efectuar el descuento preventivo solamente de la quinta parte que queda después de respetar estas dos condiciones de ley; la base de liquidación aportes a seguridad social y el mínimo vital.

Allego poder especial, amplio y suficiente en favor de mi apoderada de confianza Abogada ANDREA VICTORIA NARVÁEZ ESTUPIÑÁN, identificada con cédula de ciudadanía número 39.677.762 de Soacha, portadora de la tarjeta profesional No. 187.527 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Declaramos que los únicos canales de comunicación son los arriba ya citados e informados.

Atentamente;



DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA

C.C. No. 10.011.796

DIRECCIÓN: Cra 52 #22-39 torre B apartamento 503 Bogotá D.C.

EMAIL: daveycarvajal@gmail.com



ANDREA VICTORIA NARVÁEZ ESTUPIÑÁN

C.C. No. 39.677.762 de Soacha

T.P. No. 187.527 CSJ

DIRECCIÓN: Av. Calle 6 #68-05 Torre 1 Apartamento 107 Boreal Bogotá D.C.

EMAIL: constructojuridico@gmail.com

SEÑORES

**UAE AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-
EMAIL; notificacionesjudiciales@anla.gov.co**

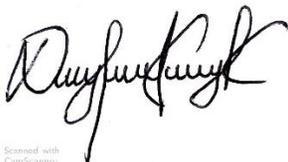
**REF. EMBARGO DE HONORARIOS DEL SEÑOR DAVEY
FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA C.C. #10.011.796
PROCESO EJECUTIVO #11001400520220027600 JUEZ 5
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA, hombre, mayor de edad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.011.796, domiciliado y residente en Bogotá D.C., por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, desde mi correo electrónico daveycarvajal@gmail.com manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ANDREA VICTORIA NARVÁEZ ESTUPIÑÁN, mujer, mayor de edad, residente en esta ciudad, plenamente capaz, identificada con cedula de ciudadanía número 39.677.762 de Soacha, portadora de la tarjeta profesional No. 187.527 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación agote los tramites de ley, recursos, acciones y procedimientos que tengan lugar para la protección de mis derechos fundamentales.

Mi apoderada queda revestida de las facultades de las cuales trata el artículo 73, 74, 75 y 77 del código general del proceso, en especial las de: disponer del derecho en litigio, conciliar, mediar, recibir, transigir, firmar, notificar, interponer, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recurrir, solicitar copias, presentar excepciones al mandamiento de pago, y en general todos los actos y tramites inherentes al cabal cumplimiento de este poder y para mi plena defensa.

Sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente;



DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA
C.C. No. 10.011.796
DIRECCIÓN: Cra 52 #22-39 torre B apartamento 503 Bogotá D.C.
EMAIL: daveycarvajal@gmail.com

Acepto;



ANDREA VICTORIA NARVÁEZ ESTUPIÑÁN
C.C. No. 39.677.762 de Soacha
T.P. No. 187.527 CSJ
DIRECCIÓN: Av. Calle 6 #68-05 Torre 1 Apartamento 107 Boreal Bogotá D.C.
EMAIL: constructojuridico@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° Teléfono/Fax: 2815639
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022
Oficio No. 22-2705

Señor Pagador:

Empresa UAE AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA.
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo No. **11001400300520220027600**
De: **REINTEGRA S.A.S. (NIT. 900.355.863-8)**
Contra: **DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA. (C.C 10.011.796)**
(Al contestar favor citar la referencia completa)

Reciba un cordial saludo,

Comunico a usted que, por auto adiado 17 de junio de 2022, se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN** preventiva de honorarios, salario, comisiones y cualquier tipo de ingreso susceptible de esta medida que perciba el(a) demandado(a) **DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA. (C.C 10.011.796)**, como empleado(a) de esa entidad. Límitese la medida a la suma de **\$108.169.000 M/te.** (Numeral 9° del Art. 593 del C.G.P. y Art. 155 del C.S. del T.)

En consecuencia, proceda a consignar las sumas retenidas en el BANCO AGRARIO en la cuenta No. 110012041005, a órdenes de este Juzgado, y a informar a esta Oficina Judicial sobre lo actuado, así como cualquier otro embargo que con anterioridad se hubiere registrado, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Parágrafo 2° del Art. 593 del C.G.P.)

Sírvase acusar el recibo de esta comunicación informando sobre las gestiones realizadas.

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20819331f3bcee99de0c1d1b70fb12c3555746eb7815e29dec15823c559219ec**

Documento generado en 10/08/2022 08:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 005-2022-00276-00

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.

DEMANDADO: DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA.

De conformidad con el anterior pedimento y lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1. Decretar el embargo y retención preventiva de honorarios, salario, comisiones y cualquier tipo de ingreso susceptible de esta medida que perciba el ejecutado **DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA** en su calidad de empleado de la empresa **UAE AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA. (art 155 del C.S.T)**

Limítese el embargo hasta por la suma de **\$108.169.000 M/te.** Oficiése. Art.593 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

*La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 55
Fijado hoy 21 de enero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM*

*LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria*

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Crisancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed80e8a32c7319c96e3dc64fb7a3beab55c351ad54e29669d9f3ad35ca501a33**

Documento generado en 17/06/2022 10:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>